

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0086-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que,

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*; â”
2. El artículo 227 ibídem contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*; â”
3. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997; â”
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales; â”
5. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 231 indique el Operador Económico Autorizado es *“...la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ...”*; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados *“... quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación...”*. â”
6. El Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 267, establece que para obtener la calificación como Operadores Económicos Autorizados se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera; â”
7. Los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) firmaron el 10 de febrero de 2017 en Lima, Perú, el Plan de Acción entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduana de la República del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en relación al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, habiendo sido firmado por los países intervinientes, el acuerdo de reconocimiento mutuo el 24 de mayo del 2019 en Lima, Perú; â”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0086-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2019

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 312 suscrito el 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno, declara al Programa OEA como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior; y en la Disposición General Primera se indica que el Senae emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA; ã
9. Mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE (Edición Especial del Registro Oficial 34 16-VIII-2019), susrita por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se expide el "Reglamento para obtener o renovar la calificación de Operador Económico Autorizado", y en su artículo 3 señala lo siguiente: <<...**Artículo 3.- Gratuidad y voluntariedad del programa OEA.-** La postulación para obtener la calificación de OEA es gratuita, voluntaria, y bajo responsabilidad de cada postulante en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera. En el evento que el postulante no logre obtener la calificación de OEA, esto no variará su relación existente con la administración aduanera ni tampoco se verán afectadas de ningún modo sus operaciones de comercio exterior. **La calificación como OEA no constituye una condición para operar en el tráfico internacional de mercancías.** Mediante la presente Resolución podrán postularse los siguientes eslabones de la cadena logística: exportador, **importador**, **agencias de mensajería acelerada (courier)**, depósitos aduaneros, depósitos temporales, consolidador de carga y agentes de aduana. El formulario de cada eslabón será publicado en el sistema informático de la aduana, de acuerdo a la planificación de la administración aduanera...>>
10. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 2 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. ã

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

RESUELVE

Primero.- Expedir los documentos denominados:

- SENAE-OEA-CI-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Condiciones – Eslabón Importador; y,
- SENAE-OEA-RI-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) – Requisitos – Eslabón Importador.

Segundo.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información - SENAE deberá de ejecutar las acciones necesarias para que los referidos documentos se encuentren implementados en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cuanto forman parte de la postulación en línea determinada en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0086-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2019

mediante resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

Tercera: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la difusión y coordinaciones de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- formulario_requisitos_importadores_-_final.pdf
- formulario_condiciones_generales_-_final0786415001569269984.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Vicente Salvatierra Adrian
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

ws/av



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec


FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES

Realizar la autoevaluación de las Condiciones generales permite tener una descripción diagnóstica del postulante o del OEA, según corresponda, a fin de que éste pueda postularse para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA).

Todos los campos del formulario deben ser revisados, analizados y validados de acuerdo a las especificaciones indicadas en dichos campos. **Los criterios detallados en este formulario constituyen el marco de cumplimiento de las condiciones generales y definen su alcance.**

El presente formulario está diseñado con la finalidad de que el postulante identifique su posición en relación a su Historial Satisfactorio y Solvencia Financiera.

EL ENVÍO DE LA POSTULACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN ÍNTEGRA DE LOS PROCESOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN OEA.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN OEA		
CONDICIONES GENERALES		CRITERIOS DE APLICACIÓN
A	HISTORIAL SATISFACTORIO	
1	Los postulantes, personas naturales o personas jurídicas, accionistas o socios mayoritarios del OCE, no deben haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente. Condición requerida por: Marco SAFE - OMA	Para el cumplimiento de esta condición, el Representante Legal o Persona Natural, al enviar la solicitud, deberá firmar electrónicamente a su nombre y por la compañía que representa, según sea el caso, no haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente. La administración aduanera revisará la información pertinente con respecto a la evaluación de los socios mayoritarios y accionistas.
2	Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	El Representante Legal o Persona Natural debe firmar electrónicamente que los fondos recibe y entrega por efecto de las transacciones comerciales son de origen lícito, al llenar la solicitud para obtener o renovar la calificación como OEA.
3	Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	En la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) debe constar la siguiente información del postulante o del OEA solicitante: - Estado del Contribuyente, el cual debe estar "Activo"; - Fecha de inicio de actividades, la cual debe ser al menos 3 años antes de la postulación; - Establecimientos, al menos la matriz debe estar en estado "Abierto"; y, - Representante Legal.
4	Contar con el código de OCE en estado "Habilitado". Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	El postulante o el OEA, debe estar registrado en el sistema informático Ecuapass, dicho registro puede ser verificado en la opción "Resultado de Solicitud de Uso" del mismo sistema. El código de OCE debe encontrarse siempre en estado activo.
5	Contar con una trayectoria constante en la actividad que se está calificando, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe haber realizado exportaciones cada año durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario.
6	No haber sido suspendido por más de 2 ocasiones ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario. En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe haber sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante la vigencia de su calificación.

7	No haber sido sancionado administrativamente por cometer contravenciones aduaneras establecidas en los literales n) y o) del artículo 190 del Copci, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Marco SAFE - OMA	El postulante o el OEA, según corresponda, no debe haber sido sancionado administrativamente por cometer actos de Contrabando, Defraudación y Receptación Aduanera, cuyos montos no configuran la comisión de un delito. En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido sancionado mediante acto administrativo por cometer alguno de los actos mencionados en el párrafo precedente, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario. En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe ser sancionado durante el periodo de su autorización por los actos antes referidos.
8	No tener deudas en firme con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y/o con el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web de las siguientes instituciones, a fin de conocer si cuenta con obligaciones pendientes: - Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae); - SRI.
9	No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del Consejo de la Judicatura si ha sido declarado insolvente o en quiebra.
10	No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del SRI, si se encuentra considerada como empresa inexistente o fantasma.
11	Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, ante el SENAE, en base al perfil de riesgo del postulante. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	La administración aduanera realizará un análisis al perfil del postulante cuando desee obtener o renovar la calificación como OEA, o al perfil del OEA cuando se trate de una revalidación.
12	En caso de contar con RUP, no estar calificado como contratista incumplido y/o adjudicación fallido con alguna institución del Estado. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	La administración aduanera validará la información del postulante en el sistema nacional de contratación pública.
B	SOLVENCIA FINANCIERA	
1	Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el Servicio de Rentas Internas. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	El postulante o el OEA, según corresponda, debe tener publicada la siguiente información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, y del SRI: - Declaraciones de impuesto a la renta presentadas ante en SRI; - Estados de Situación Financiera (Balance General); - Estados del Resultado (Pérdidas y Ganancias); - Flujo de Caja y Efectivo; y - Estados de Cambios en el Patrimonio. En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, dicha información debe corresponder al menos a los tres (3) últimos periodos fiscales previos a la fecha de presentación de formulario.
2	Contar con el Informe de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Condición requerida por: Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0063-RE	Si los activos totales de la empresa superan el monto establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con los estados financieros auditados por una empresa externa.
3	Contar con recursos suficientes verificables a fin de cubrir con las obligaciones en el corto, mediano y largo plazo. Condición requerida por: Marco SAFE - OMA	La aduana realizará un análisis financiero de los tres últimos años que sirva para verificar que la empresa cuente con recursos suficientes a fin de cubrir sus obligaciones. La administración aduanera podrá solicitar información adicional de ser necesario.